

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1205.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán a la busca de las caballerías propias de D. Rafael Laffite y Manuel Doblado Dominguez, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Utrera, por quien se reclaman, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas.

Un jumento, pelo cano javado, con hierro figurando una B, cerrado y un reparo en un ojo.

Una jumenta de año y medio, rúcia, sin hierro ni señal alguna, con el rabo muy delgado.

Núm. 1204.

Diputacion provincial de Córdoba.

En sesion pública que ha de celebrarse el próximo dia 22 á las 12 de su mañana se verá el recurso interpuesto por D. José Alvarez Ossorio, vecino de Lucena y administrador en la misma de la Excelentísima señora Duquesa viuda de Medinaceli, contra un acuerdo del Ayuntamiento de referida Ciudad, relativo al impuesto de consumos.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de la ley provincial vigente.

Córdoba 13 de Enero de 1874.

—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Circular.

Constituida esta Comision provincial segun se participó á los Municipios en circular á este efecto publicada, tiene hoy el indeclinable deber de dirigirse á los Ayuntamientos todos de la provincia para expresarles su actitud, exponerles sus propósitos y escitarles á que con celo é inquebrantable patriotismo cooperen sin descanso á la urgentísima obra de regenerar y normalizar la administracion, hondamente perturbada en la provincia.

Desvirtuado el principio de autoridad, en razon de erroneas tendencias de una falaz autonomia en la vida municipal, y relajada en su consecuencia la justa relacion de dependencia de los municipios con las autoridades provinciales, la administracion de los Ayuntamientos se tradujo, como lógico corolario, en una resistencia pasiva, pero invencible, á las órdenes superiores, y en una desatencion incalificable de las obligaciones que su cargo les imponia. Descuido en los servicios municipales, completo olvido de su subordinacion á la provincia, y, por consecuencia, la paralización y el trastorno en todos los ramos de la administracion pública, han sido el lógico resultado del fatal sistema

de contemplaciones injustificadas y tolerancias injustas, con los marcados alardes de exagerada independencia de que han dado muestras muchos pueblos de la Península.

En este estado de cosas, la Comision tiene que dedicarse hoy con atencion preferente á regularizar la administracion que le está confiada, inspirando á sus Ayuntamientos el convencimiento de que la verdadera autonomia Municipal existe en el exacto cumplimiento de las leyes orgánicas que actualmente nos rigen, que por los fundamentales principios de libertad y de descentralizacion, que, en ellas domina, y por la justa independencia que garantizan para el ejercicio de todos los derechos, es la mejor forma de realizar, en bien de los administrados, el adelanto moral y material que los pueblos tienen derecho á esperar de los que se encuentran al frente de su administracion.

Para realizar este fin cuenta n los municipios con los distintos arbitrios que autorizan la ley municipal, la de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion, y que bien utilizados ofrecen amplia fuente donde procurarse abundantes recursos con que atender las debidas obligaciones, sin gravar con exceso á los contribuyentes. A este efecto deberán siempre escojer los arbitrios mas fáciles y adecuados en cada localidad, procurando hacer su distribucion con la mas estricta justicia, prescindiendo de las parcialidades de distintos bandos políticos, y siendo tan frios é indiferentes á los móviles del afecto personal como á los resentimientos de pasadas quejas. Esta conducta, sobre constituir el

cumplimiento de un deber de los Ayuntamientos, cuya infraccion no será nunca dispensada, dará tambien el resultado de extinguir toda clase de enconos y malquerencias, restituyendo el carácter conciliador que debe predominar en la autoridad municipal.

Muy especialmente recomienda la Comision á los Ayuntamientos el pago respectivo del contingente provincial, cuyo abono, puntual y constante, constituye la mas atendida, sin duda, de las obligaciones municipales.

La naturaleza de los servicios encomendados á la provincia, su importancia y sus consecuencias, sumamente trascendentales para todos los pueblos de ella, imponen á la Comision el preciso deber de no tolerar descuido ni morosidad alguna en el pago de las cantidades con que aquellos están obligados á contribuir por este concepto. Fabulosa es la suma que los Ayuntamientos deben á la Diputacion. Su gestion activa y celosa se halla esterilizada con esta absoluta falta de recursos; la Beneficencia abandonada; desatendida la Instruccion pública; paralizadas las carreteras en construccion; sin poderse empujar las proyectadas, y casi intrasitables las que existen; es el lamentable cuadro que la provincia presenta, cuando los enfermos y desvalidos le demandan amparo; la juventud, establecimientos de enseñanza, y los productores medios de acercar sus productos á los mercados en condiciones de sostener la debida competencia; en una palabra, cuando todo reclama que la Diputacion responda á los grandiosos fines de su instituto. Ante esta situacion desoladora, la Comi-

sion espera que los Ayuntamientos, estimulados por su celo y patriotismo, cumplan con prontitud su obligacion precisa de abonar los descubiertos á la provincia, evitándole de este modo el enojoso deber de aplicar á los morosos todo el rigorismo de los procedimientos que las leyes autorizan.

Igualmente exige la Comision de los Ayuntamientos el pago, en el mas breve plazo posible, de las crecidas sumas que están adeudando á los profesores de Instruccion primaria. Inexplicable es de todo punto que una provincia de tan liberales sentimientos haya mirado con tan criminal apatia el pago de sus haberes á una clase tan digna y atendible, siquiera sea porque es la primera base de todo adelanto é Instruccion; y en este concepto, la corporacion provincial está decidida á mirar este asunto con atencion muy preferente y á no usar tolerancia alguna con los Ayuntamientos que se manifiesten morosos en el cumplimiento de este importante servicio.

No concluirá la comision sin recomendar muy especialmente á los Ayuntamientos que por cuantos medios sean posibles, exciten el celo de sus conciudadanos y levanten y estimulen su patriotismo para que se suscriban á el empréstito nacional, que, con el caracter de anticipo, acordaron las pasadas Cortes, á fin de que el Poder Ejecutivo de la República pueda salvar la Nacion de la terrible crisis por que atraviesa, extinguir las guerras civiles que la asolan y afianzar el orden, la libertad y las instituciones que nos rigen.

A este efecto los Sres. Alcaldes darán cuenta en cabildo de la presente circular para que los Ayuntamientos acuerden la mejor forma de estimular el patriotismo de los contribuyentes, convocándolos á una Junta general si lo conceptúan necesario; debiendo participar á esta Comision el resultado de sus gestiones en todos los asuntos á que la presente se refiere.

Córdoba 13 de Enero de 1874.—
El Vice-presidente, Rafael M.^a Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Poder Ejecutivo de la República.

A LA NACION.

«El Poder ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha reunido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se crea en el imprescindible deber de dirigirse á la nacion para explicar su origen, justificar su actitud y esponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Cortes Constituyentes, elegidas

bajo el imperio del terror por un solo partido, retraidos los demás ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y mas indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vivieron, divididas desde el primer dia por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energía, infecundas para el bien y aun casi para el mal, incapaces como quien se mira á la vez enfrenado por la impotencia y requerido por el deseo, con veleidades por el orden, pero sin fé; con anhelos por la revolucion, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raiz y privadas de toda opinion, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales. Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado que dirigia los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que él ejercia con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Cortes de formar un nuevo gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efímeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la mas horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba solo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembracion de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasion, el orden social, la integridad de la patria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiracion denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no solo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnicion de Madrid no ha hecho mas que ser el instrumento y el brazo de la opinion pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una nacion divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparicion política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al general Serrano por jefe del poder ejecutivo. La adhesión entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias, ha corroborado esta elección. El general Serrano entonces ha formado el nuevo ministerio, cuyo pensamiento y misión nos incumbe esponer ahora.

Mientras rebeldes á la soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces también por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilización moderna se funda,

sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perenne barbarie; mientras el pendon anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos; y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre patria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar, donde la previa paladina impugnacion no desacredite el decreto antes de promulgado, donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la accion espedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la patria.

Este poder, con todo, ha de tener su término; el cual llegará, y quiera el cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende solo para que en realidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron la revolucion de 1838 y la Constitucion de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo periodo constituyente; no quieren que lo interino y revisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpetuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera, para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitucion de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las mas amplias libertades, los mas sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicacion voluntaria del monarca y la proclamacion de la república solo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza también del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa, volverá la Constitucion de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobaban nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al supremo magistrado de la nacion, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve solo á conservar íntegras las conquistas de la revolucion el amor á la consecuencia, que alguien calificaria de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca

confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinacion del que no reconoce el extravío y retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasion y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la mas sana doctrina. También en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Caben sí la perversion del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretacion y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la jerarquia social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste solo en la igualdad de los derechos políticos: en la destruccion de todo privilegio que impida elevarse en esa misma jerarquia á quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien ilustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de mas personal, íntimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Ménos aun deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica en las conciencias, antes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundandola en una espontánea concordancia en la fé, y no en la comprension tiránica y en la violencia. El estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndolos en abierta lucha con una de las fuerzas mas poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó cohibir bajo manto de religion su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilizacion, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el gobierno severísimo. El gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Solo así, solo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que ha menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobesallando ahora como entonces en el concierto de las mas cultas y poderosas naciones europeas.

A este propósito irán encaminados todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cum

ple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decision, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los mas gloriosos destinos.—El presidente del Poder ejecutivo de la república, Francisco Serrano.—El ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El ministro de Hacienda, José Echegaray.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.—El ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.»

DECRETO.

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El pais ha prestado á este acto su mas unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion.—Eugenio Garcia Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Núm. 1186.

Academia de Ingenieros del ejército.

Continuacion.

9. Caso en que la ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raices de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general. Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que $y = x' + x'' + Kx'x''$. Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias, sobre la naturaleza de las raices de la ecuacion propuesta.

10. De las raices iguales de las ecuaciones.

Objeto de la teoria de estas raices. Enunciado y demostracion del teorema fundamental. Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoria. Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de 3.º, 4.º y 5.º grado que no tienen sino raices incommensurables. Hallar el grado de multiplicidad de una raiz. Aplicaciones. Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raices sean iguales ó que lo sean únicamente u de entre ellas.

11. De las ecuaciones recíprocas simples.

Condicion con que debe cumplir una ecuacion para que sea recíproca simple. Clasificacion de las diferentes clases de ecuaciones recíprocas simples que pueden existir. Resolucion de cada una de ellas.

12. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raices. Clasificacion de las raices de una ecuacion numérica. Medio que ocurre desde luego para encontrar las raices commensurables de una ecuacion. Necesidad de calcular los límites de las raices. Indeterminacion del problema y objeto que nos proponemos al tratar de resolverlo. Determinar límites superiores é inferiores de las raices positivas y negativas de una ecuacion dada. Soluciones de Newton, de Mr. Bret, y la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos con su modificacion.

13. Investigacion de las raices commensurables.

Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion. Inconvenientes que presenta. Caracteres de exclusion: su necesidad y objeto. Regla práctica para obtener las raices enteras de una ecuacion. Caracteres de exclusion de Beront y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior. Observaciones sobre las raices iguales y enteras de una ecuacion. Modo de encontrarlas. Determinacion. Determinacion de las raices commensurables fraccionarias.

14. Investigacion de los divisores commensurables de 2.º grado de una ecuacion.

Objeto é importancia de esta teoria. Hablar y discutir estos divisores de 2.º grado. Teorema de de Descartés, sobre la posibilidad de descomponer una ecuacion de cuarto grado en dos factores reales desegundo.

15. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raices iguales.

Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numéricas. Operaciones que hay que efectuar para formar la serie (X). Enunciado del teorema. Principios fundamentales. Método que debe seguirse en la demostracion. Consecuencias importantes que se deducen y razonamientos finales para completar la demostracion. Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la serie (X) cuando se hace crecer á la variable x de una manera continua entre los límites de las raices reales de la ecuacion propuesta. Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

16. Teorema de Sturm, cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales. Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la serie (X) de la pregunta anterior, para hacerla adaptable á este caso. Demostracion de esta segunda parte de teorema. Métodos que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raiz. Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la serie (X) que con la serie (T). 2.º Hallar el número de raices reales de una ecuacion. Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada. Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

17. Teorema de Mr. Rolle.

Enunciado del teorema. Consecuencias del de Mr. Sturm. Corolarios del mismo. Aplicacion para determinar las condiciones de realidad de las raices de la ecuacion $x^3 + px + q = 0$.

18. Investigacion de las raices incommensurables.

Separacion de estas raices. Métodos sencillos para verificar esta separacion en algunos casos. Uso del teorema de Rollé. Método fundado en el teorema de Sturm. Método de Lagrange por la ecuacion de las diferencias. Exámen comparativo de estos varios procedimientos.

19. Aproximacion de las raices incommensurables.

Método por los límites ó de sustituciones intermedias. Idem de Lagrange por desarrollo en fraccion continua. Casos que se distinguen en este procedimiento. Observaciones sobre la repeticion de los cocientes incompletos. Método de Newton. Exposicion de los fundamentos de este método de aproximacion. Regla práctica usada en su aplicacion y defectos en que puede hacernos incurrir. Precauciones para evitarlos. Comparacion de este método con los anteriores y su apreciacion. Manera mas conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos, con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

20. Teorema de Laplace é investigacion de las raices imaginarias.

1.º Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema y partes en que lo divide. Demostracion de cada una de ellas y consecuencias importantes que de él se deducen.

2.º Procedimiento directo para obtener las raices imaginarias de una ecuacion. Aplicacion de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto. Exámen especial de las raices negativas de esta ecuacion. Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias. Causas que los motivan y medios de evitarlos.

21. Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.

Definicion y forma general de esta clase de ecuaciones. Reduccion á $y^m + 1 = 0$. Propiedades de las raices de las ecuaciones $y^m + 1 = 0$, respecto á su número y clase. Demostrar que estas raices son todas desiguales. Particularidad notable que prestan las potencias $1, 2, \dots, m-1$ de las raices de la ecuacion $y^m + 1 = 0$, cuando m es un número primo. Resolucion algebraica de las ecuaciones $y^m + 1 = 0$.

22. Series: nociones generales sobre las series.

Definiciones. Principales teoremas sobre las series que pueden ser convergentes. Cálculo del valor de una serie. Aplicacion al cálculo de la base del sistema de logaritmos Neperiano.

23. Desarrollo de expresiones algebraicas en series. Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

1.º Consideraciones generales sobre la equivalencia de las series con las funciones generatrices. Exposicion de algunos casos particulares en que las series aparecen espontáneamente al efectuar operaciones algebraicas. Método de los coeficientes indeterminados. Verificacion que es preciso hacer sufrir á las series antes de tomarla por valor de la expresion propuesta. Series recurrentes. Escala de relacion.

2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes commensurables.

SEGUNDO EJERCICIO.—GEOMETRIA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometria. Determinacion de la línea recta y del plano. Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada. Hallar la comun medida de dos rectas. Valuar su relacion siendo commensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo. Definiciones de la perpendicular á una recta. Angulo recto. Levantar y bajar perpendiculares oblicuas. Comparacion con la perpendicular. Angulos agudos y obtusos.

4. Teoria de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones. Determinacion de la circunferencia. Perpendiculares bajadas á las cuerdas. Secantes y tangentes. Propiedades de estas líneas. De los arcos subtendidos

por cuerdas. Cuerdas igual ó des-
igualmente distantes del centro.
Circunferencias secantes y tan-
gentes. Condiciones de contacto ó
de interseccion de las circunferen-
cias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en
el centro y sus arcos. Medida del
ángulo. Division de la circunfe-
rencia en grados. Medida de los án-
gulos cuyo vértice no se halla en
el centro.

7. Problemas sobre la linea
recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos. Relacio-
nes entre los ángulos y los lados
de un triángulo. Igualdad de trián-
gulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelógra-
mos. Rombo. Rectángulo y cua-
drado. Condiciones para que un
cuadrilátero sea inscribible ó cir-
cunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores
ó exteriores. Condiciones de igual-
dad de los polígonos. Número de
condiciones que determinan un
polígono.

11. Problemas sobre los poli-
gonos triángulos y cuadriláteros.

Núm. 1195.

**Junta provincial de prime-
ra enseñanza de Córdoba.**

Habiendo quedado vacante la
plaza de sustituto de la Escuela
pública superior de Montoro, de la
que es propietario el Sr. D. Rafael
de Piédrola, se anuncia al público
con el fin de que los maestros que
posean el correspondiente título y
se hallen conformes en servirla me-
diante el sueldo y emolumentos que
determina la disposicion 24 de la
orden de 1.º de Abril de 1870,
presenten en el término de ocho
dias sus solicitudes en la Secretaría
de esta Junta y certificacion de bu-
ena conducta expedida por la autori-
dad local del pueblo de su resi-
dencia.

Córdoba 2 de Enero de 1874.—

El Presidente, Rafael Barroso.—
El Secretario, José de Illescas y
Gimenez.

Núm. 1203.

Con arreglo á la disposicion 3.ª y
8.ª de la orden de 1.º de Abril de
1870, se han de proveer por con-
curso las escuelas que se expresan
á continuacion, con las dotaciones
de personal y material indicadas y
demás emolumentos que concede la
ley.

A las escuelas incompletas po-

drán aspirar todos los maestros con
título profesional y los que carecen-
do de él posean el certificado de
aptitud de que habla el artículo
181 de la ley de Instruccion públi-
ca de 9 de Setiembre de 1857, de-
biendo proveerse las completas cu-
yas dotaciones lleguen á 750 pese-
tas en las de niños y á 500 en las
de niñas, entre los maestros que
desempeñen otras obtenidas por
oposicion, con igual sueldo á las
anunciadas, ó que se hallen en
condiciones para obtenerlas por as-
censo.

Escuelas superiores.

La de Priego, dotada con 1666
pesetas 50 céntimos de personal y
416,50 para material.

La de Hinojosa, con 1666, 50
de personal y 416,50 para mate-
rial.

Elementales completas de niños.

La de Lucena, con 1375 pesetas
de personal y 343,75 para mate-
rial.

La de Cañete de las Torres, con
825 de personal y 206,25 para ma-
terial.

Incompletas de niñas.

La de Morente, con 362 pesetas
de personal y 50 pesetas para ma-
terial.

Incompletas de niños.

La de Fuente Carreteros, con
274 pesetas de personal y 68,50
para material.

La de Ochavillo del Rio, con
idem.

La de Posadilla, con 275 pesetas
de personal.

La de Piconcillo, con idem.

La de Panchez, con idem.

La de Cardencha, con idem.

La de Cuenca, con idem.

La de San Calixto, con 162 pe-
setas 50 céntimos de personal y
40,75 para material.

Hasta las tres de la tarde del dia
en que cumpla el término de un
mes, contado desde la publicacion
de este anuncio en el periódico ofi-
cial, presentarán los aspirantes sus
solicitudes con la hoja de servicios,
en la que harán constar todos los
que hayan prestado y el título que
posean, legalizada por el Secretario
de la Junta provincial, y certifica-
cion de buena conducta expedida
por la autoridad local del pueblo de
su residencia.

Córdoba 10 de Enero de 1874.—

El Presidente, Rafael Barroso.—El
Secretario, José de Illescas y Gi-
menez.

ANUNCIOS.

**Pliegos-estados para
la formacion del padron
por los Ayuntamientos,**

**en vista de las hojas es-
tendidas por los vecinos
con arreglo al reglamen-
to de 6 de Mayo de 1871.
Se hallan de venta en la
imprensa y litografia del
«Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.**

**Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la
imprensa, librería y li-
tografia del «Diario de
Córdoba» San Fernando
34 y Letrados 18.**

BENEFICENCIA.

**Presupuestos, liqui-
daciones, cuentas men-
suales, trimestrales y
anuales, relaciones, car-
petas y toda clase de
impresos para los esta-
blecimientos de Benefi-
cencia. Se hallan de ven-
ta en la imprenta y lito-
grafia del «Diario de Cór-
doba,» San Fernando 34
y Letrados 18.**

Venta de Naranja.

Desde el dia se admiten propo-
siciones para la enagenacion del
fruto de naranja pendiente en la
hacienda de Moratalla, situada en
los términos de Posadas y Horna-
chuelos, en Casa de Villaseca en
Córdoba, plazuela de D. Gomez
núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

**Una caja de papel con
100 cartas y otra con
100 sobres, se venden
en la Libreria del «Dia-
rio de Córdoba,» calle de
San Fernando, núm. 34,
todo por cinco reales.
En el mismo estableci-
miento se timbra gratis
el papel á todo el que
lleve una caja.**

A los maestros.

**Estados mensuales de
las cantidades que se les
han satisfecho por pri-
meras obligaciones de la
enseñanza, y de las que
se les adeudan. Se ha-
llan de venta en el des-
pacho del «Diario de Cór-
doba,» calle de San Fer-
nando, 34.**

**Hojas de padron con
arreglo al art. 21 del
reglamento de 6 de Ma-
yo de 1871. Se hallan
de venta en la libreria
del «Diario de Córdo-
ba,» San Fernando 34
y Letrados 18.**

**Estados para la for-
macion del amillara-
miento y repartimiento
de la contribucion segun
los nuevos modelos de la
Administracion. Se ha-
llan de venta en la im-
prenta del «Diario de
Córdoba.»**

**Novelas completas por cua-
tro reales.**

«La Corte del Rey bandido,»
novela histórica original de D. An-
tonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,»
novela histórica por D. Anonio
de San Martin.

«La Gente de Media noche,»
novela de costumbre por D. Ra-
mon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de
un usca-vidas por D. Manuel Fer-
nandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterra-
da,» novela histórica por D. Anto-
nio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psico-
lógico-novelesco escrita por Jacinto
Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela es-
crita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el
Vizeconde de Chateaubriand, en-
cuadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de
D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,»
novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela ori-
ginal de Constantino Gil y Luengo.
Todas estas obras se venden en
la Libreria del DIARIO DE Cór-
DOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta libreria y litografia de
DIARIO DE CORDOBA.